



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **2544**

BUENOS AIRES, **07 ABR 2015**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-234-09-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO con motivo de una denuncia realizada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) contra las firmas DIRECTO Sociedad de Responsabilidad Limitada, QUERUCLOR Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus respectivos Directores Técnicos y SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA Sociedad Anónima por presunta infracción al Artículo 186º del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto Nº 141/53, según la cual el producto cebo exterminador de cucarachas marca CUCATRAP, R.N.P.U.D. Expediente Nº 2110-6765-06-5, lote Nº 7278, fecha de vencimiento octubre de 2009, R.N.E. 002-0034193, presentaría pérdida de contenido.

Que mediante Orden de Inspección (O.I.) 45/09 se realizó una inspección en el comercio SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A. ubicado en la calle Berutti 3400 de la Ciudad de Buenos Aires, con la finalidad de tomar muestras del producto en cuestión.

Que por Disposición Nº 4131/08 se prohibió la comercialización del producto en razón de pérdida de material.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2544

Que el Departamento de Control y Desarrollo del INAL informó, según N° C-DCD-0059-09, que el análisis tuvo como resultado que uno de los ocho cebos del envase, presentaba dos pequeñas pérdidas de material fuertemente adheridos en la base del cebo.

Que realizados los análisis de contraverificación de los productos a fojas 36/51, en presencia del Señor Walter Horacio LÓPEZ en representación de la firma QUERUCLOR S.R.L. ,y no habiéndose presentado nadie en representación de SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A., el resultado obtenido fue: Informe N° C-DCD-0160-09 “se comprobó que uno de los ocho cebos contenidos en el envase, presenta una pequeña pérdida de material (...) fuertemente adherida en la base del cebo y un trozo de material suelto (...)”; el informe N° C-DCD-0161-09 indica: “en ninguno de los ocho cebos del envase se observó la presencia de material derramado.”.

Que como consecuencia de ello por Disposición ANMAT N° 6457/09 se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a las firmas DIRECTO S.R.L., QUERUCLOR S.R.L., a sus Directores Técnicos y a SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A. a fin de determinar la responsabilidad que les correspondería por la presunta infracción al Artículo 816 del Decreto 141/53.

Que corrido el traslado de las imputaciones a todos los sumariados, las firmas QUERUCLOR S.R.L., DIRECTO S.R.L. (a fojas 107 y 108) y sus Directores Técnicos (a fojas 125 y 126) presentaron sus descargos, no



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2544

haciéndolo la firma SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A. a pesar de estar notificada según consta a fojas 97.

Que como primera aclaración las firmas señalaron que QUERUCLOR S.R.L. es la firma titular y que DIRECTO S.R.L. es la firma elaboradora del producto CUCATRAP, cebo exterminador de cucarachas.

Que manifestaron los sumariados que en el informe n° C-DCD-0160-09 se verificó la existencia de pérdidas en uno de los ocho cebos pero según el informe n° C-DCD-0161-09 en ninguno de los ocho cebos del envase analizado se observó la presencia de material derramado.

Que indicaron que no se los puede responsabilizar por el almacenamiento y uso del producto que pueda hacer el establecimiento expendedor y que si el producto hubiese sido defectuosamente fabricado y entregado al establecimiento expendedor, los dos informes deberían haber arrojado el mismo resultado, cosa que no ocurrió.

Que a fojas 129 se realizó el traslado al INAL para la evaluación técnica.

Que dicho Instituto señaló que el producto en cuestión se encontraba comercializándose en un establecimiento de la Ciudad de Buenos Aires, no encontrándose inscripto ante el INAL por falta de cumplimentación de requerimientos solicitados a tal efecto.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 2544

Que respecto a la contraverificación donde no se encontró material derramando, aclaró que en tanto el análisis de la muestra que da origen al sumario, como en la contraverificación se observó la pérdida de material de cebo.

Que recuerda el Instituto que el Artículo 816º del Decreto 141/53 abarca el tema en cuestión cuando establece: “Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos”.

Que por esa razón extiende la presunta falta sanitaria al establecimiento expendedor SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A.

Que respecto de los antecedentes de sanciones, se informó que las firmas DIRECTO S.R.L., QUERUCLOR S.R.L. Y SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A. poseen antecedentes ante esta Administración Nacional.

Que del análisis de las actuaciones surge que conforme la normativa vigente, los productos de uso doméstico deben consignar el número de registro otorgado por la autoridad sanitaria competente (RNPUD) como así también el número de habilitación de establecimiento elaborador (RNE), y de las probanzas arrimadas a las presentes actuaciones se desprende que los rótulos de los productos en cuestión no consignaban dichos números.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2544

Que la firma QUERUCLOR S.R.L. había solicitado la inscripción del producto domisanitario y que, al momento de la instrucción sumarial, no contaba con el certificado de RNPUD por no haber cumplimentado con lo petitionado por dicho departamento a los fines de su registración.

Que a pesar de haber sido debidamente notificada la firma SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A. tal como surge del acuse de recibo obrante a fojas 97 no presentó descargo, en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º inciso e) apartado 8) de la Ley 19.549, corresponde dar por decaído su derecho.

Que la Instrucción considera que las firmas SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A., DIRECTO S.R.L. y QUERUCLOR S.R.L. infringieron el Artículo 816º del Reglamento Alimentario; aprobado por Decreto 141/53.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Alimento han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2544

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma DIRECTO S.R.L. con domicilio constituido en la Avenida Rivadavia 926 Piso 3º Oficina 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), por haber infringido el Artículo 816º del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto Nº 141/53.

ARTÍCULO 2º.- Impónese al Director Técnico, Farmacéutico Jorge Reinaldo LANFRANCO, M.N. Nº 2.928, D.N.I. 8.257.401, con domicilio constituido en la calle Martín Rodríguez 1250, Localidad de Pontevedra, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), por haber infringido el Artículo 816º del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto Nº 141/53.

ARTÍCULO 3º.- Impónese a la firma QUERUCLOR S.R.L. con domicilio constituido en la Avenida Rivadavia 926 Piso 3º Oficina 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-), por haber infringido el Artículo 816º del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto Nº 141/53.

ARTÍCULO 4º.- Impónese al Director Técnico, Farmacéutico Héctor Adolfo MANENTI, M.N. Nº 2.886, D.N.I. 7.699.611, con domicilio constituido en la Ruta de la Tradición 8349, Localidad de 9 de Abril, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-), por haber infringido el Artículo 816º del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto Nº 141/53.

ARTÍCULO 5º.- Impónese a la firma SUPERMERCADOS DÍA ARGENTINA S.A. con domicilio constituido en la calle Juan Francisco Seguí 4646, Ciudad



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2577

Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-), por haber infringido el Artículo 816º del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto Nº 141/53.

ARTÍCULO 6º.- Anótense las sanciones en la Dirección de Gestión Información Técnica y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2º y 4º precedentes a la Dirección Nacional de Registro de Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo de los profesionales.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8º.- Hágase saber a las sumariadas que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2 5 4 4

Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 10º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; desé a la Dirección de Gestión Información Técnica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-234-09-8

DISPOSICIÓN Nº

2 5 4 4

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.